COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

MATRIZ COMPARATIVA: TEXTO VIGENTE, PROYECTO DE REFORMA Y DICTAMEN

Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM)

Texto vigente: Compendio de Leyes y Reglamentos del CICH 2023

I. ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
Art. 6 *Reforma*	**ARTICULO 6.-** La gestión administrativa de “EL FONDO” estará a cargo de los siguientes órganos: a) El Consejo de Administración; y, b) La Dirección Administrativa Financiera del CICH. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de agosto del 2009).*	**ARTÍCULO 6.-** La gestión de "EL FONDO" estará a cargo de los siguientes órganos: a) El Consejo de Administración, como órgano superior de administración, dirección, supervisión y control; y, b) El Jefe de Gestiones FAM, como órgano de ejecución operativa, administrativa y financiera. La Dirección Ejecutiva del CICH ejercerá, respecto de "EL FONDO", la supervisión operativa del Jefe de Gestiones FAM y el control previo al pago que le atribuye este Reglamento. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Dirección Ejecutiva del CICH la dependencia de la administración central del Colegio que, bajo la autoridad de la Junta Directiva, tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa de las dependencias del Colegio, o la que haga sus veces.	
		INCISO 6-A.- En las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, las decisiones sobre asuntos relativos a “EL FONDO”, incluida la reforma de este Reglamento, serán votadas únicamente por los colegiados afiliados que se encuentren solventes con “EL FONDO”. Los demás colegiados podrán participar en la deliberación con voz, pero sin voto. Para tal efecto, el Jefe de Gestiones FAM elaborará y certificará, con anticipación a cada Asamblea, el listado de afiliados solventes, que servirá para verificar su asistencia, el quórum y la votación en dichos asuntos. Lo anterior se hará constar en el acta. Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los asuntos del Plan de Ayudas Solidarias, en los que votarán todos los colegiados.	
Art. 7 *Reforma*	**ARTICULO 7.-** El Consejo de Administración es el órgano superior de decisión, ejecución y control, y estará integrado por cinco miembros Propietarios y un Suplente, de los cuales uno de los miembros Propietarios será el Tesorero del Colegio, quien fungirá como Tesorero de “EL FONDO”. Los cuatro miembros Propietarios y el Suplente serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio.	**ARTÍCULO 7.- Integración y nombramiento.** El Consejo de Administración es el órgano superior de administración, dirección, supervisión y control de "EL FONDO" y estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y un (1) miembro suplente. Uno de los miembros propietarios será el Tesorero del Colegio, quien ejercerá asimismo las funciones de Tesorero de “EL FONDO”. Los cuatro	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
	En la primera sesión que celebren, los miembros Propietarios del Consejo elegirán al Presidente y tres Vocales en su orden. El Tesorero ejercerá sus funciones mientras ostente la calidad de tal en la Junta Directiva del Colegio. Los demás durarán en sus funciones por el período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser extendido el término de su gestión. La Dirección Administrativa Financiera del CICH desempeñará las funciones de Secretaría, Administración de "EL FONDO" y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Cuando por cualquier circunstancia se produjera una vacante en la Presidencia del Consejo, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro propietario y se procederá en el seno del mismo Consejo a la elección del nuevo Presidente y respectivas vocalías, en un período no mayor de 30 días, contados a partir de la ausencia del Presidente. El miembro incorporado que llene la vacante de otro, durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período de dos años, para el cual había sido nombrado el miembro a quien venga a reemplazar. Si un miembro propietario del Consejo no asiste a 3 sesiones consecutivas sin causa debidamente justificada, perderá, de manera automática, su condición de miembro del Consejo y será sustituido por la Junta Directiva. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de septiembre del 2012).*	(4) miembros propietarios restantes y el miembro suplente serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio. El Consejo de Administración podrá sesionar en forma virtual, mediante plataformas que permitan la comunicación simultánea de sus miembros, con las mismas reglas de convocatoria, quórum y votación de las sesiones presenciales En casos urgentes que no admitan espera hasta la siguiente sesión, el Presidente podrá someter a votación una propuesta por medios electrónicos escritos, remitida a la vez a todos los miembros, incluido el suplente, con indicación del plazo para votar. El acuerdo requerirá el voto expreso de la mayoría exigida para el asunto. Si algún miembro propietario se opone a este procedimiento dentro del plazo, el asunto se conocerá en sesión. No podrán resolverse por esta vía las inversiones, el nombramiento o remoción del Jefe de Gestiones FAM ni los asuntos que deban elevarse a la Asamblea General. El Secretario dejará constancia de la propuesta, de los votos emitidos y del resultado, y el acuerdo se incorporará al acta de la sesión ordinaria siguiente. Quien vote en contra podrá hacerlo constar para los efectos del artículo 14. Ningún acuerdo adoptado por medios electrónicos surtirá efecto sin dicha constancia. En su primera sesión, los cuatro (4) miembros propietarios distintos del Tesorero elegirán, de entre ellos, al Presidente y a los tres (3) Vocales, en su orden. **Duración y renovación de los cargos.** El Tesorero ejercerá sus funciones mientras conserve dicha condición en la Junta Directiva del Colegio. Los demás miembros propietarios ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos, y podrán ser nuevamente nombrados. El suplente ejercerá sus funciones durante el período para el cual haya sido nombrado, sin perjuicio de las reglas de sustitución previstas en este artículo. La Junta Directiva del Colegio organizará los nombramientos de los cuatro (4) miembros propietarios bajo un régimen de renovación escalonada, de manera que dos (2) de ellos concluyan sus períodos en años alternos respecto de los otros dos (2), efectuándose la renovación por grupos de dos (2) miembros cada año. La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para preservar la continuidad institucional y facilitar la transferencia de conocimientos, antecedentes y asuntos pendientes entre los	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		miembros salientes y entrantes, conforme a las disposiciones transitorias aplicables. **Secretaría del Consejo.** El Jefe de Gestiones del FAM fungirá como Secretario del Consejo de Administración en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto. En tal condición, preparará la agenda por instrucción del Presidente, levantará y custodiará las actas, comunicará los acuerdos adoptados y dará seguimiento a su cumplimiento. En ausencia del Secretario, ejercerá dicha función durante la sesión correspondiente el miembro suplente, siempre que no se encuentre actuando en sustitución de un miembro propietario; en su defecto, el Consejo de Administración designará, de entre los miembros presentes, a quien la ejercerá. El acta así levantada será entregada al Jefe de Gestiones FAM para su custodia y para el seguimiento de los acuerdos adoptados. **Asistencia y funciones del suplente.** El miembro suplente deberá asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto mientras no se encuentre formalmente incorporado en sustitución de un miembro propietario. Para tal efecto, recibirá oportunamente las convocatorias, agendas, actas y documentación necesaria para conocer los asuntos sometidos a consideración del Consejo, con sujeción a los deberes de confidencialidad que correspondan. Su asistencia no se computará para efectos de quórum ni le conferirá derecho a voto mientras participe en condición de suplente. Cuando un miembro propietario se encuentre temporalmente imposibilitado para asistir a una sesión, el suplente lo sustituirá durante dicha sesión, previa constancia de la circunstancia en el acta correspondiente, y ejercerá los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro propietario, incluido el derecho a voto. Durante dicha sustitución, su participación se computará para efectos de quórum y votación. Concluida la sustitución temporal, el suplente retomará su condición ordinaria. Cuando se produzca una vacante definitiva de un miembro propietario, el suplente se incorporará obligatoriamente al Consejo de Administración para cubrirla provisionalmente, con los mismos derechos y deberes del miembro sustituido, hasta que la Junta Directiva del Colegio nombre al sustituto definitivo. La Junta Directiva deberá efectuar dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento formal de la vacante. El miembro nombrado para	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		cubrirla ejercerá sus funciones únicamente por el tiempo que reste del período correspondiente al miembro sustituido. Una vez incorporado el sustituto definitivo, el suplente retornará a su condición ordinaria. **Vacantes y sustitución de la Presidencia.** Cuando se produzca una ausencia temporal del Presidente, los miembros propietarios presentes designarán de entre ellos a quien presida la sesión correspondiente, sin que ello implique una modificación de la titularidad de la Presidencia. Cuando se produzca una vacante definitiva en la Presidencia del Consejo de Administración, los miembros propietarios elegirán al nuevo Presidente de entre ellos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la vacante. Si esta deriva de la pérdida de la condición de miembro propietario de quien ejercía la Presidencia, el suplente se incorporará obligatoriamente para cubrir dicha vacante conforme al procedimiento previsto en este artículo, y el nuevo Presidente será elegido de entre los demás miembros propietarios. La incorporación del suplente no le conferirá automáticamente la Presidencia. Si la vacante obedece exclusivamente a la renuncia o cesación del Presidente en ese cargo, pero este conserva su condición de miembro propietario, el Consejo elegirá al nuevo Presidente de entre sus miembros propietarios, sin necesidad de activar el mecanismo de suplencia. La elección del nuevo Presidente no modificará el período para el cual fue nombrado como miembro propietario. **Inasistencias y formalización de sustituciones.** Si un miembro propietario deja de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa debidamente justificada, el Consejo de Administración pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio, acompañando la documentación correspondiente. La Junta Directiva, previa solicitud de informe al miembro interesado para exponer las razones de sus inasistencias, resolverá sobre la procedencia de declarar la vacante y, de ser el caso, procederá conforme al mecanismo de sustitución establecido en este artículo. La incorporación del suplente y el nombramiento de sustitutos deberán hacerse constar en el acta correspondiente, indicando la causa de la sustitución, la fecha de efectividad y, cuando corresponda, el período pendiente de completar.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
Art. 9, literal c) *Reforma*	**ARTICULO 9.-** No podrán ser miembros del Consejo de Administración: c) El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco dentro de los grados definidos por la Ley, con el Secretario Ejecutivo de “EL FONDO”;	**ARTÍCULO 9.-** No podrán ser miembros del Consejo de Administración: c) El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Jefe de Gestiones FAM;	
Art. 15 *Reforma*	**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Organizar, manejar y administrar el Fondo; b) Emitir su Reglamento Interno, y aplicar las disposiciones que en el mismo se establezcan; c) Elaborar los proyectos de Reglamentos y demás normas operativas, incluyendo los criterios para la concesión de préstamo y colocación de inversiones, requeridas por “EL FONDO” para su adecuado desarrollo y normal funcionamiento. Los Reglamentos, para los efectos consiguientes, deberán ser presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; d) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de “EL FONDO”; el cual deberá ser presentado por la Junta Directiva en el seno de la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año, para su correspondiente discusión y consiguiente aprobación; e) Presentar a la Junta Directiva para ser conocida por la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de julio de cada año, el Proyecto de Memoria Anual y Estados Financieros, relativo al último ejercicio administrativo de “EL FONDO”; f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal de “EL FONDO”, a iniciativa propia o del secretario, de acuerdo con la estructura organizativa de “EL FONDO”; g) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema, y elevarlas a la consideración de la Asamblea General, por intermedio de la Junta Directiva, para su aprobación; h) Proponer a la Junta Directiva la ejecución de valoraciones actuariales del sistema, por lo menos una vez cada tres años; i) Resolver sobre las inversiones y beneficios del sistema, previo informe de la Dirección Ejecutiva; y,	**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Dirigir, supervisar, administrar y controlar la gestión de "EL FONDO" y del Plan de Ayudas Solidarias, y verificar su buen funcionamiento general, su sostenibilidad financiera y actuarial y el cumplimiento de sus fines; b) Planificar estratégicamente "EL FONDO" y aprobar su plan anual de trabajo y metas de gestión, a propuesta del Jefe de Gestiones FAM; c) Aprobar el Manual de Funciones y Procedimientos, la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias y la Política de Inversiones del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM), a propuesta del Jefe de Gestiones FAM, pudiendo introducir las modificaciones que estime pertinentes para su adecuada aplicación y funcionamiento. d) Elaborar los proyectos de Reglamentos de "EL FONDO" y sus reformas, los que deberán ser presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de "EL FONDO" elaborado por el Jefe de Gestiones FAM, para su presentación por la Junta Directiva a la Asamblea General que se celebre en el mes de julio de cada año; f) Conocer y aprobar el proyecto de Memoria Anual y los Estados Financieros de "EL FONDO" elaborados por el Jefe de Gestiones FAM, y presentarlos a la Junta Directiva para ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de julio de cada año; g) Conocer y resolver los casos especiales que le eleve el Jefe de Gestiones FAM conforme al artículo 18, así como los recursos de revisión a que se refiere el artículo 18. h) Proponer y aprobar mejoras a "EL FONDO", nuevos servicios y beneficios, con fundamento en los estudios técnicos del artículo 30 y en el estudio actuarial previo del artículo 30; y proponer a	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
	j) Las demás que le sean conferidas por el presente u otros Reglamentos, o por Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.	la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva, las que requieran reforma reglamentaria; i) Resolver sobre las inversiones de "EL FONDO", previo informe del Jefe de Gestiones FAM y con la votación que exige el artículo 12; y estudiar, analizar y proponer a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva, las propuestas de inversión que excedan la Política de Inversiones aprobada; j) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema, y elevarlas a la consideración de la Asamblea General, por intermedio de la Junta Directiva, para su aprobación; k) Proponer a la Junta Directiva la ejecución de valoraciones actuariales del sistema, por lo menos una vez cada tres años; l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del Jefe de Gestiones FAM y, a propuesta de este, el nombramiento o remoción del personal de "EL FONDO", de acuerdo con la estructura organizativa y el presupuesto aprobado; m) Recibir y evaluar en cada sesión ordinaria y extraordinaria los informes del Jefe de Gestiones FAM, y evaluar anualmente su desempeño, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva; n) Verificar el cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias y de las normas de ética, transparencia y buen gobierno, y ordenar las revisiones o auditorías que estime necesarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia; y, ñ) Las demás funciones de organización, dirección, administración, supervisión y control que le sean conferidas por el presente u otros Reglamentos, o por Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.	
		INCISO 15-A.- Todo proyecto que se someta a consideración del Consejo de Administración para su aprobación deberá contar, previamente, con una evaluación técnica, económica y financiera suficiente, elaborada o revisada por el Jefe de Gestiones FAM, que permita determinar su viabilidad, conveniencia, sostenibilidad y riesgos para "EL FONDO". La evaluación deberá considerar, según la naturaleza del proyecto, su viabilidad técnica, económica y financiera, presupuesto, fuentes de financiamiento, costos, beneficios esperados, rentabilidad y plazo de recuperación de la inversión, cuando corresponda, así	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		como sus riesgos e impacto en la liquidez y sostenibilidad de "EL FONDO". Ningún proyecto podrá aprobarse sin la evaluación y justificación correspondientes.	
Sección Tercera, Capítulo III *Reforma de epígrafe*	**SECCION TERCERA** **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**	**SECCIÓN TERCERA** **DEL JEFE DE GESTIONES FAM Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**	
Art. 16 *Reforma*	**ARTICULO 16.-** La Dirección Administrativa Financiera del CICH, es el órgano de ejecución de “EL FONDO”. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de agosto del 2009).*	**ARTÍCULO 16.-** Créase el cargo de Jefe de Gestiones FAM, como órgano de ejecución operativa, administrativa y financiera de "EL FONDO" y del Plan de Ayudas Solidarias. Es responsable de la gestión diaria, la administración de los beneficios, la supervisión del personal, la gestión de la información y de los activos, la gestión de cobros y la elaboración de informes para el Consejo de Administración. El Jefe de Gestiones FAM será un empleado del Colegio con dedicación a tiempo completo. Será nombrado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo de Administración, previo proceso de selección por méritos, conforme al perfil del puesto aprobado y al presupuesto de "EL FONDO", de acuerdo con el artículo 22, literal n), de la Ley Orgánica. Para ser Jefe de Gestiones FAM se requiere cumplir con el perfil propuesto por el Consejo de Administración a la Junta Directiva y aprobado por esta.	
Art. 17 *Reforma*	**ARTÍCULO 17.-** La Dirección Administrativa Financiera del CICH ejercerá las funciones Organizativas, administrativas y financieras, orientadas a la consecución de los objetivos de “EL FONDO” definidos en este Reglamento, o en las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y/o la Asamblea General. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,000 del 28 de agosto del 2009).*	**ARTÍCULO 17.-** El Jefe de Gestiones FAM tendrá la siguiente dependencia jerárquica: a) Operativamente, dependerá de la Dirección Ejecutiva del CICH. Esta ejercerá sobre él la supervisión administrativa y laboral: cumplimiento de la jornada, régimen disciplinario conforme al Reglamento Interno de Trabajo, coordinación con las demás dependencias del Colegio y uso de los recursos y servicios comunes; y, b) Direccionalmente y en supervisión, dependerá del Consejo de Administración. Este le impartirá las directrices, metas e instrucciones relativas a la gestión de "EL FONDO" y del Plan de Ayudas Solidarias, y le exigirá la rendición de cuentas. En caso de contradicción entre las instrucciones de la Dirección Ejecutiva y las del Consejo de Administración sobre materias propias de la gestión de "EL FONDO", prevalecerán las del	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		Consejo. El Jefe de Gestiones FAM informará de la contradicción a ambos. La evaluación anual del desempeño del Jefe de Gestiones FAM será realizada conjuntamente por el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva no podrá asumir el conocimiento de los asuntos ni modificar las resoluciones que el Jefe de Gestiones FAM adopte en ejercicio de las atribuciones que este Reglamento le confiere, sin perjuicio del control previsto en el artículo 18.	
Art. 18 *Reforma*	**ARTÍCULO 18.-** La Dirección Administrativa Financiera del CICH tendrá las siguientes atribuciones: • Proponer al Consejo de Administración la organización y estructuración de “EL FONDO”; • Proponer al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales especializados que, a su juicio, demanden las necesidades de “EL FONDO”; • Presentar ante el Consejo de Administración, para su consiguiente acuerdo o resolución, el informe correspondiente sobre las inversiones y beneficios del sistema; • Presentar con 15 días de anticipación al Consejo de Administración, los estados financieros, así como el Proyecto de Memoria Anual relativa al último ejercicio administrativo; documento que deberá conocer para su discusión y aprobación, la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año; • Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, actuar como su Secretario y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto; • Las demás que le señalen este u otros Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración y/o la Asamblea General; • Realizar las gestiones pertinentes para la cobranza y recuperación de los préstamos otorgados por “EL FONDO”. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de septiembre del 2012).*	**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Jefe de Gestiones FAM: ***Gestión y administración de beneficios*** 1) Resolver, aprobando o denegando, dentro de los límites del inciso 18-A, las solicitudes de préstamos personales, auxilio inmediato, convenios de pago de deudas con el CICH, cobro del seguro de vida en vida, indemnizaciones, ayudas solidarias obligatorias y los demás beneficios establecidos en los reglamentos; 2) Elevar al Consejo de Administración, con informe y recomendación, los casos especiales a que se refiere el inciso 18-B; 3) Revisar, registrar y verificar la documentación de todas las solicitudes de beneficios que exigen los reglamentos, y realizar el análisis de cumplimiento de requisitos (solvencia, antigüedad y demás) antes de su resolución o de su elevación al Consejo; 4) Solicitar al peticionario la documentación e información adicional que estime necesaria, y realizar o encomendar los estudios que considere pertinentes para agilizar los procesos; 5) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias, así como las propuestas de manuales, procedimientos, políticas, criterios técnicos y demás instrumentos operativos que correspondan al ámbito de gestión de "EL FONDO", conforme a las atribuciones que este Reglamento confiere al Consejo de Administración. En particular, la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias deberá establecer criterios claros, objetivos y ponderados para la evaluación de las solicitudes, atendiendo, según corresponda, al nivel de ingresos, patrimonio, número de dependientes, gravedad del evento y demás factores pertinentes.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		6) Supervisar y coordinar el desempeño del personal de "EL FONDO", a fin de asegurar la calidad y eficiencia de los servicios y trámites relacionados con "EL FONDO" y el Plan de Ayudas Solidarias; así como revisar y analizar los procesos de gestión y recomendar las mejoras que resulten pertinentes. ***Gestión de la información y tecnología*** 7) Dirigir y supervisar la gestión informática de "EL FONDO" y asegurar que se mantenga un registro actualizado, fiable y seguro de los afiliados, cotizaciones, beneficiarios, siniestros, préstamos, convenios de pago y arrendamientos, con sus pagos, garantizando la confidencialidad de los datos personales; 8) Elaborar estadísticas sobre los beneficios que otorga "EL FONDO", por edad, sexo, tipo de beneficio y demás variables útiles para la gestión y los estudios actuariales; ***Informes y análisis*** 9) Rendir al Consejo de Administración, en cada sesión ordinaria y extraordinaria, un informe detallado de todas sus gestiones, que incluirá las resoluciones adoptadas sobre beneficios, el estado de los préstamos y convenios de pago, el estado de los arrendamientos y de los demás activos de "EL FONDO"; 10) Preparar el proyecto de Memoria Anual y los Estados Financieros de "EL FONDO", y presentarlos al Consejo de Administración con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la Asamblea General Ordinaria del mes de julio; 11) Elaborar informes periódicos de gestión sobre solicitudes aprobadas y pagadas, morosidad y recuperación de cartera, siniestralidad, proyecciones y análisis de riesgos, inversiones, y estado de los arrendamientos y ocupación de los inmuebles; 12) Proponer las bases actuariales y coordinar las valoraciones actuariales del sistema; ***Gestión de activos y contrataciones*** 13) Administrar los inmuebles y demás activos de "EL FONDO". Le corresponde: negociar y preparar los contratos de arrendamiento, su renovación y terminación, para su suscripción por quien ejerza la representación legal del Colegio o por su apoderado; supervisar el cobro de los alquileres y mantener su registro; revisar anualmente las rentas para ajustarlas a los precios de mercado; gestionar la inscripción de	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		los contratos ante la autoridad competente en materia de inquilinato; elaborar y ejecutar un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo; y administrar los servicios públicos de los inmuebles; 14) Elaborar los términos de referencia para la contratación de servicios profesionales especializados, tales como estudios actuariales y auditorías, y conducir los procesos de cotización o licitación de obras nuevas, de mantenimiento o de mejora de los inmuebles de "EL FONDO", así como la adquisición de bienes, servicios e insumos necesarios para su funcionamiento. La adjudicación corresponderá al órgano competente según la normativa del Colegio; 15) Revisar y evaluar los presupuestos, estudios de factibilidad y análisis financieros de los proyectos que se propongan a "EL FONDO", verificar que contengan información suficiente para determinar su viabilidad económica y financiera, y emitir opinión técnica al Consejo de Administración sobre su conveniencia, sostenibilidad y riesgos, incluyendo, cuando corresponda, el retorno esperado de la inversión, el plazo estimado de recuperación y los demás indicadores pertinentes. ***Gestión administrativa y de personal*** 16) Dirigir, organizar y supervisar al personal a su cargo; proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción del personal de "EL FONDO"; y sugerir la creación o supresión de puestos de trabajo; 17) Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de "EL FONDO" y presentarlo al Consejo de Administración a más tardar el treinta (30) de abril de cada año; y velar por la ejecución del presupuesto aprobado, velando por el buen uso de los recursos y por el cumplimiento del límite de gastos de administración del artículo 25; ***Cartera, cobranza e inversiones*** 18) Llevar el control y seguimiento de los préstamos y convenios de pago otorgados por "EL FONDO", y gestionar su cobranza y recuperación, pudiendo proponer, con la autorización del órgano competente y conforme a los procedimientos aplicables, la contratación de servicios profesionales externos para apoyar las gestiones de recuperación de cartera, incluidas las actuaciones extrajudiciales y judiciales que correspondan.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		19) Controlar la morosidad mediante la revisión periódica de los estados de cuenta de los afiliados que mantengan obligaciones con "EL FONDO" y de sus respectivos expedientes; velar por la comunicación oportuna de su situación de pago y dar seguimiento a las gestiones de cobro, así como a la atención y resolución de las solicitudes relacionadas con dichas obligaciones. 20) Velar por la adecuada administración y obtención de rendimientos de los depósitos a plazo y demás inversiones de "EL FONDO"; investigar y proponer al Consejo de Administración nuevas alternativas de inversión, tales como valores de oferta pública, bonos del Estado y otros instrumentos permitidos, conforme al artículo 26 y a la Política de Inversiones; y ejecutar las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración. Asimismo, podrá proponer la contratación de servicios profesionales especializados para apoyar la evaluación, gestión, seguimiento o administración operativa de las inversiones, de conformidad con las autorizaciones y procedimientos aplicables. 21) Realizar semestralmente, con el apoyo del personal de informática o de los servicios especializados que se contraten para tal fin, una revisión del portafolio de inversiones de "EL FONDO" que evalúe su rentabilidad, seguridad y liquidez, y presentar al Consejo de Administración un informe con recomendaciones para optimizar la colocación de los recursos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Jefe de Gestiones FAM podrá proponer la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas para apoyar o ejecutar actividades operativas, técnicas, profesionales o auxiliares relacionadas con la gestión de "EL FONDO", incluyendo la recuperación de cartera, la cobranza, la administración de inmuebles y el apoyo especializado en materia financiera y de inversiones. Estas contrataciones deberán sujetarse a las competencias de autorización, disponibilidad presupuestaria, controles internos y demás disposiciones aplicables. La contratación de terceros no implicará la transferencia de las competencias decisorias, de supervisión o de aprobación que este Reglamento atribuye a los órganos de "EL FONDO", ni eximirá al Jefe de Gestiones FAM de sus responsabilidades de coordinación y seguimiento, según corresponda. ***Cumplimiento normativo y mejora continua***	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		23) Velar por la estricta aplicación de la Ley Orgánica del Colegio, del presente Reglamento y del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias; 24) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los reglamentos y nuevos servicios o préstamos, tales como el financiamiento de estudios, de especialización o de compra de equipo profesional, que sean sostenibles, atractivos para los afiliados y respaldados por los estudios técnicos del artículo 30 y el estudio actuarial previo del artículo 30; 25) Exigir el correo electrónico y el número de teléfono celular como datos obligatorios del registro del afiliado y de todo trámite de préstamo, convenio de pago o beneficio, e implementar un sistema de notificaciones por correo electrónico y mensajes de texto para avisos de vencimientos, resoluciones y demás comunicaciones relevantes, conforme al artículo 58; ***Secretaría del Consejo*** 26) Actuar como Secretario del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, conforme al artículo 7; y 27) Las demás funciones y atribuciones que le asignen el presente Reglamento, el Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias, el Manual de Funciones y Procedimientos de "EL FONDO", la Política de Inversiones y los demás instrumentos normativos, técnicos y operativos aplicables, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.	
		INCISO 18-A.- El Jefe de Gestiones FAM resolverá las solicitudes de beneficios dentro de los siguientes límites: a) Las prestaciones cuyo monto esté determinado por este Reglamento, incluyendo el seguro de vida y su cobro en vida, el auxilio inmediato, la indemnización por muerte accidental o desmembramiento y cualquier otro beneficio, actual o futuro, cuyo monto y condiciones estén establecidos reglamentariamente. El Jefe de Gestiones FAM resolverá estas solicitudes, cualquiera que sea su monto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables. b) Los préstamos personales, los convenios de pago y las ayudas solidarias obligatorias, hasta los límites máximos que establezca la Asamblea General del Colegio de Ingenieros	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		Civiles de Honduras, mediante la disposición normativa correspondiente, computando para tal efecto las obligaciones vigentes del solicitante con "EL FONDO". El Jefe de Gestiones FAM informará al Consejo de Administración, en cada sesión ordinaria o extraordinaria, de todas las resoluciones adoptadas conforme a este artículo, con indicación del beneficio, el monto y el sentido de la resolución.	
		INCISO 18-B.- Se consideran casos especiales, que serán resueltos en todo caso por el Consejo de Administración, previo informe y recomendación del Jefe de Gestiones FAM: a) Las solicitudes que excedan los límites establecidos por la Asamblea General conforme al literal anterior; b) Las ayudas voluntarias del Plan de Ayudas Solidarias; c) Las solicitudes que requieran dispensar, por causa justificada, algún requisito o plazo reglamentario, en los casos en que los reglamentos lo permitan; d) La recuperación de beneficios caducados y las reincorporaciones a que se refieren los artículos 23 y 24; e) Los refinanciamientos que no se ajusten a las reglas del artículo 29; f) Las solicitudes en que exista controversia o duda fundada sobre la calidad de beneficiario o heredero, conforme a los artículos 42 y 42-A; g) Las solicitudes de pensión por invalidez; h) Las solicitudes del propio Jefe de Gestiones FAM, del personal de "EL FONDO", de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Directiva, y de sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, i) Las solicitudes con dictamen técnico o legal desfavorable que el Jefe de Gestiones FAM considere procedente aprobar. El Jefe de Gestiones FAM podrá además elevar al Consejo, mediante informe motivado, cualquier otra solicitud que por su naturaleza, complejidad, monto o circunstancias no normales estime conveniente someter a su consideración. El Consejo resolverá los casos especiales en su sesión ordinaria siguiente a la elevación o, si la urgencia del caso lo requiere, en sesión extraordinaria.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		INCISO 18-C.- La gestión de los beneficios de "EL FONDO" y del Plan de Ayudas Solidarias se sujetará al siguiente procedimiento: **1) Recepción.** El afiliado podrá presentar su solicitud en forma presencial en el CICH o por los medios digitales que habilite el Manual. El personal de atención al afiliado le explicará los beneficios, le proporcionará la lista de documentos requeridos, recibirá la solicitud firmada y la documentación, y verificará que esté completa y cumpla los requisitos de presentación. Si la solicitud estuviere incompleta, se prevendrá al solicitante para que la complete dentro de cinco (5) días hábiles, sin que ello implique su rechazo; **2) Análisis y dictamen técnico.** El personal encargado verificará la autenticidad de los datos y documentos, la solvencia del afiliado y el cumplimiento de los requisitos, y emitirá un dictamen con su recomendación: aprobar, aprobar con condiciones o denegar; **3) Revisión legal y de cumplimiento.** La Asesoría Legal del CICH revisará la documentación y emitirá dictamen. No se requerirá dictamen legal para el pago anticipado del auxilio inmediato a que se refiere el artículo 49; **4) Resolución.** El Jefe de Gestiones FAM revisará los dictámenes y emitirá resolución motivada aprobando o denegando la solicitud. Si se tratare de un caso especial, lo elevará al Consejo de Administración conforme al inciso 18-B; **5) Casos especiales.** El Consejo de Administración resolverá los casos especiales que le sean elevados, en la forma prevista en el inciso 18-B; **6) Control previo y autorización de pago.** La Dirección Ejecutiva verificará que el procedimiento se haya cumplido y que el expediente cuente con los dictámenes y la resolución que correspondan. Si todo es correcto, autorizará el desembolso, que se ejecutará por medio de la Tesorería conforme a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica. Si encontrare deficiencias, devolverá el expediente para su corrección. Si advirtiere una infracción reglamentaria, lo informará al Consejo de Administración. En ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución; y, **7) Comunicación al afiliado.** El resultado se notificará al afiliado conforme al artículo 58, con indicación, en caso de denegatoria, de su derecho a interponer el recurso de revisión del inciso 18-D.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		Salvo los casos especiales y los plazos establecidos en otras disposiciones de este Reglamento, la solicitud deberá resolverse dentro de siete (7) días hábiles contados desde que el expediente esté completo. Cada solicitud constará en un expediente, físico o electrónico, debidamente foliado, que permita la trazabilidad de cada fase.	
		INCISO 18-D.- Contra las resoluciones del Jefe de Gestiones FAM que denieguen total o parcialmente un beneficio, el afiliado o su beneficiario podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se presentará ante el Jefe de Gestiones FAM quien lo remitirá al Consejo con el expediente y su informe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Consejo lo resolverá en su sesión ordinaria siguiente, y su resolución pondrá fin al trámite interno, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere al afiliado.	
		INCISO 18-E.- El Jefe de Gestiones FAM no podrá ser miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de la Comisión de Vigilancia ni del Consejo de Administración, ni ser cónyuge o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros de dichos órganos. El Jefe de Gestiones FAM y el personal de "EL FONDO" deberán abstenerse de intervenir en el análisis, dictamen o resolución de los asuntos propios, de sus socios mercantiles, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esos asuntos serán tramitados por quien designe el Consejo de Administración y resueltos por este como casos especiales.	
		INCISO 18-F.- El Jefe de Gestiones FAM será responsable por los daños y perjuicios que cause a "EL FONDO" con resoluciones o actuaciones contrarias a este Reglamento o a cualquier otra norma aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad laboral y disciplinaria que corresponda. Para proteger el patrimonio de "EL FONDO" la Junta Directiva determinará el mecanismo de garantía o cobertura que resulte adecuado, atendiendo a las funciones del cargo, los riesgos asociados a su ejercicio y los controles institucionales existentes. Para tal efecto, podrá disponer la contratación de pólizas institucionales o colectivas de fidelidad, seguros de	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		responsabilidad aplicables al cargo, cauciones proporcionales al riesgo u otros mecanismos legalmente admisibles. La exigencia de una garantía personal deberá estar debidamente justificada y guardar proporción con las responsabilidades y facultades efectivas del cargo. La contratación, el financiamiento, el alcance y las condiciones de dichas garantías o coberturas se sujetarán a las disposiciones institucionales y presupuestarias aplicables.	
		INCISO 18-G.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva del CICH, respecto de "EL FONDO": a) Ejercer la supervisión operativa del Jefe de Gestiones FAM, conforme al artículo 17, literal a); b) Ejercer el control previo y autorizar el desembolso, conforme al inciso 18-C, numeral 6; c) Coordinar la prestación a "EL FONDO" de los servicios comunes del Colegio, tales como contabilidad, tesorería, tecnología, recursos humanos y asesoría legal; d) Participar en la evaluación anual del desempeño del Jefe de Gestiones FAM, conforme al artículo 17; e, e) Informar al Consejo de Administración de cualquier irregularidad que advierta en la gestión de "EL FONDO". Las funciones de ejecución operativa, administrativa y financiera de "EL FONDO", la elaboración de informes, estados financieros y memorias anuales, la gestión de cobranza y recuperación de préstamos, la administración de activos y contrataciones, y la supervisión del personal de "EL FONDO" corresponden al Jefe de Gestiones FAM.	
		INCISO 18-H.- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la toma de posesión del Jefe de Gestiones FAM, este someterá a la aprobación del Consejo de Administración: el Manual de Funciones y Procedimientos de "EL FONDO", que desarrollará el procedimiento del inciso 18-C, los formularios, los medios digitales y la cobranza escalonada; la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias; y la Política de Inversiones. Estos instrumentos podrán ser modificados por el Consejo sin necesidad de reforma reglamentaria, siempre que no contraríen este Reglamento.	
Art. 29	**ARTÍCULO 29:** Los servicios constituyen los beneficios accesorios de EL FONDO y son opcionales para los asegurados que	*[Se mantiene el texto vigente y se adiciona el párrafo final siguiente:]*	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
Adición de párrafos finales	presentan las calidades y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes: a) Préstamos personales. b) Convenios de Pago para financiar deuda con el CICH; y, c) Otros servicios que en el futuro se ofrezcan. a) Préstamos Personales. Se otorgarán préstamos personales hasta por un monto de Sesenta Mil Lempiras (L.60, 000.00), pagaderos en un plazo máximo de 48 meses. Serán requisitos para optar a dichos Préstamos: 1. Ser Miembro del FAM y estar al día con el pago de sus cuotas. 2. Presentar un aval, que deberá ser un Ingeniero Colegiado, que este solvente con el CICH, que no avale a otro colegiado. b) Convenios de Pago para financiar deuda con el CICH. Todo convenio de pago suscrito por los colegiados para el financiamiento de deuda con el CICH deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. El colegiado deberá cancelar previo a la suscripción del Convenio, el 10% de la deuda. 2. Los valores remanentes adeudados y sus plazos de amortización están definidos en la tabla siguiente: Remanente del adeudo / plazo máximo: • De L 5,000.00 a L 30,000.00: 36 meses • De L 30,001.00 a L 50,000.00: 48 meses • De L 50,001.00 a L 80,000.00: 60 meses • De L 80,001.00 en adelante: 72 meses c) REFINANCIAMIENTO Si el colegiado no cumplió con su primer refinanciamiento y solicita otro refinanciamiento con el mismo fin, éste se otorgará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para un segundo refinanciamiento, que haya pagado el 20% del monto de la deuda principal. 2. Para un tercer refinanciamiento, que haya pagado el 35% del monto de la deuda principal. 3. Para un cuarto refinanciamiento, que haya pagado el 50% del monto de la deuda principal. 4. Que en ningún caso tenga otro préstamo personal con el FAM 5. En casos especiales, debidamente comprobados, el Consejo de Administración del FAM tomará la decisión a criterio propio, buscando un acuerdo favorable para ambas partes. Si al Colegiado le sobreviniera la muerte mientras está haciendo uso del financiamiento para	Los préstamos personales y los convenios de pago serán resueltos por el Jefe de Gestiones FAM dentro de los límites establecidos en el artículo 18. Su cobranza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18, numerales 18) y 19). Agotada la gestión administrativa de cobro, el Jefe de Gestiones FAM podrá proponer al Consejo de Administración el ejercicio de la vía judicial y, cuando resulte pertinente, la contratación de servicios profesionales externos para su tramitación, previa autorización del órgano competente. Las acciones judiciales se promoverán por medio de quien ostente la representación legal del Colegio, con la intervención de los profesionales del derecho que correspondan. Toda propuesta que deba someterse a la Asamblea General para crear nuevos beneficios o servicios en “EL FONDO”, o para modificar los existentes, incluidos sus montos, requisitos, cuotas o cotizaciones, deberá contar con un estudio actuarial previo, elaborado o actualizado específicamente para dicha propuesta por un actuario independiente. El estudio determinará el costo de la propuesta, su impacto en la sostenibilidad financiera de "EL FONDO" y la fuente de su financiamiento. La propuesta será presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General acompañada del estudio actuarial y del dictamen del Consejo de Administración. No podrá incluirse en la agenda ni someterse a votación ninguna propuesta que no cuente con estos documentos. Tampoco podrá aprobarse una propuesta que, según el estudio, comprometa la sostenibilidad de “EL FONDO”, salvo que se apruebe al mismo tiempo el financiamiento que el estudio señale. El acuerdo adoptado en contravención de este artículo no surtirá efecto alguno.	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
	pago de deudas con el CICH, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento. Para los préstamos y convenios de pago, que incurran en mora después de 3 meses, podrán ser exigidos por la vía judicial. *(Reformado mediante Gaceta No. 35,104 del 21 de noviembre del 2019).*		
Art. 36 *Reforma*	**ARTICULO 36.-** Al ocurrir el fallecimiento de un asegurado, comprendido en esta reforma, “EL FONDO” pagará a sus beneficiarios designados o en su defecto a las personas que fueren declaradas por sentencia judicial como herederas, la suma establecida y vigente para la cual hubiere cotizado y tuviere derecho. *(Reformado mediante Gaceta No. 32,919 del 7 de septiembre del* 2012).	**ARTÍCULO 36.-** Al ocurrir el fallecimiento de un asegurado, "EL FONDO" pagará a sus beneficiarios designados o en su defecto a las personas que fueren declaradas por sentencia judicial como herederas, la suma establecida y vigente para la cual hubiere cotizado y tuviere derecho.	
Art. 49 *Reforma*	**ARTICULO 49.-** Los beneficiarios del colegiado, a su fallecimiento, tendrán derecho a recibir una suma de L.100,000.00, en concepto de Auxilio Inmediato, si se encuentra al día en el pago de sus cuotas de membresía CICH, cuotas de las Asambleas Generales, cuotas del Auxilio Inmediato y cuotas de las Ayudas Solidarias; si el fallecido se encontraba moroso, dicha cantidad se reducirá de la siguiente manera: Pasados los sesenta días del período de gracia para el pago de la cotización en las fechas establecidas, se reducirá el beneficio en un 25%. Cuando la morosidad sea hasta de 1 año el beneficio se reducirá en un 50%. Cuando la morosidad sea hasta de 2 años el beneficio se reducirá en un 75%. El beneficio caduca cuando la morosidad sea mayor de 3 años. Concluido el período de gracia para pagar la cuota establecida en el Artículo 63, se pagará el 1% de interés mensual moratorio desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo. El monto de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) que se establece en este Artículo, será objeto de revisión cada vez que se realice un Estudio Actuarial del Fondo de Auxilio Mutuo. Para el efectivo cumplimiento de este beneficio y ante la muerte de un miembro del Colegio, el CICH ordenará el trámite administrativo para el pago a los beneficiarios designados, del 50% del valor del auxilio que le corresponda, por simple comunicación telefónica que de ello hagan; el remanente se pagará al presentarse la documentación legal pertinente. Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, se tendrán como tales, las personas designadas por éste para recibir el seguro de vida; en caso de no existir tampoco	**ARTÍCULO 49.-** Los beneficiarios del colegiado, a su fallecimiento, tendrán derecho a recibir una suma de L100,000.00, en concepto de Auxilio Inmediato, si se encuentra al día en el pago de sus cuotas de membresía CICH, cuotas de las Asambleas Generales, cuotas del Auxilio Inmediato y cuotas de las Ayudas Solidarias; si el fallecido se encontraba moroso, dicha cantidad se reducirá de la siguiente manera: Pasados los sesenta días del período de gracia para el pago de la cotización en las fechas establecidas, se reducirá el beneficio en un 25%. Cuando la morosidad sea hasta de 1 año el beneficio se reducirá en un 50%. Cuando la morosidad sea hasta de 2 años el beneficio se reducirá en un 75%. El beneficio caduca cuando la morosidad sea mayor de 3 años. Concluido el período de gracia para pagar la cuota establecida en el Artículo 63, se pagará el 1% de interés mensual moratorio desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo. El monto de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) que se establece en este Artículo, será objeto de revisión cada vez que se realice un Estudio Actuarial del Fondo de Auxilio Mutuo. Para el efectivo cumplimiento de este beneficio y ante la muerte de un miembro del Colegio, el Jefe de Gestiones FAM ordenará de inmediato el trámite para el pago a los beneficiarios designados del 50% del valor del auxilio que le corresponda, por simple comunicación telefónica o electrónica que de ello hagan, sin necesidad de dictamen legal previo; el remanente se pagará al	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
	beneficiarios para este efecto, se aplicará lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento. *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013).*	presentarse la documentación legal pertinente, conforme al procedimiento del artículo 18. Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, se tendrán como tales, las personas designadas por éste para recibir el seguro de vida; en caso de no existir tampoco beneficiarios para este efecto, se aplicará lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento.	
Art. 57 *Reforma*	**ARTICULO 57.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento que le fueren aplicables, los afiliados al “FONDO” tendrán los siguientes beneficios: a) Un Seguro de Vida por la SUMA ASEGURADA, de acuerdo a su cotización independientemente de la edad del afiliado; A opción del afiliado y previa solicitud por escrito, al cumplir los 70 años de edad, con un anticipo de hasta el 35% y el resto en 40 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Si el afiliado muriese antes de recibir el saldo completo pendiente, éste será pagado de una sola vez a los beneficiarios designados; y, b) El Auxilio Inmediato a que se refiere el Artículo numero 49. c) Cuando un afiliado haya cumplido 70 años y por cualquier razón que fuere, estuviese moroso con “EL FONDO” hasta por 3 períodos, podrá solicitar el seguro en vida de acuerdo al inciso b) de este artículo, siempre y cuando pague las sumas adeudadas más un 1% mensual por todo el tiempo que dejó de pagar en concepto de intereses moratorios; de igual manera se penalizará con la deducción de un 5% del monto del anticipo al que tiene derecho. Para efecto de cumplir con lo establecido en el literal b) de este Artículo, el Consejo de Administración analizará individualmente cada solicitud, a fin de ajustar en lo posible su resolución al espíritu del Artículo. d) Cuando un afiliado cumpla 70 años, el fondo de auxilio mutuo del CICH automáticamente le dejara de cobrar la cuota anual por concepto de cotización del seguro de vida. *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013 y Gaceta No. 36,077 del 15 de noviembre del 2022).*	**ARTÍCULO 57.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento que le fueren aplicables, los afiliados a "EL FONDO" tendrán los siguientes beneficios: a) Un Seguro de Vida por la SUMA ASEGURADA, de acuerdo a su cotización independientemente de la edad del afiliado; b) A opción del afiliado y previa solicitud por escrito, al cumplir los 70 años de edad, el cobro en vida del Seguro de Vida, con un anticipo del 35% y el resto en 40 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Si el afiliado muriese antes de recibir el saldo completo pendiente, éste será pagado de una sola vez a los beneficiarios designados; c) El Auxilio Inmediato a que se refiere el Artículo 49; y, d) Cuando un afiliado haya cumplido 70 años y por cualquier razón que fuere, estuviese moroso con "EL FONDO" hasta por 3 períodos, podrá solicitar el seguro en vida de acuerdo al literal b) de este artículo, siempre y cuando pague las sumas adeudadas más un 1% mensual por todo el tiempo que dejó de pagar en concepto de intereses moratorios; de igual manera se penalizará con la deducción de un 5% del monto del anticipo al que tiene derecho. Las solicitudes a que se refieren los literales b) y d) de este Artículo serán resueltas por el Jefe de Gestiones FAM, quien analizará individualmente cada una a fin de ajustar en lo posible su resolución al espíritu del Artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.	
Art. 58 *Reforma*	**ARTICULO 58.-** Los avisos y modificaciones que los integrantes hayan de remitir a “EL FONDO”, deberán dirigirlos a su sede en el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, M.D.C. Los que a su vez haya de	**ARTÍCULO 58.-** Los avisos y modificaciones que los afiliados hayan de remitir a "EL FONDO" podrán presentarse en su sede, en el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS,	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
	remitir “EL FONDO” a los integrantes, deberá dirigirlos al último domicilio de éstos, conocidos por “EL FONDO”’. Es obligación del colegiado notificar su nuevo domicilio dentro de los treinta días posteriores al cambio del mismo.	Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, M.D.C., o por los medios electrónicos que habilite el Manual de Funciones y Procedimientos. Todo afiliado deberá registrar y mantener actualizados una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, que constituirán datos obligatorios de su registro y de toda solicitud de préstamo, convenio de pago o beneficio. Las comunicaciones y notificaciones que "EL FONDO" dirija a los afiliados se efectuarán válidamente en el correo electrónico registrado y podrán complementarse con mensajes de texto. En defecto de correo electrónico, se dirigirán al último domicilio físico conocido por "EL FONDO". Es obligación del colegiado notificar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o número de teléfono celular dentro de los treinta días posteriores al cambio.	

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
Disposición Transitoria Primera *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- RENOVACIÓN ESCALONADA INICIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para implementar el sistema de renovación escalonada de los miembros propietarios del Consejo de Administración designados por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), en la primera renovación que corresponda en julio de 2027, se procederá de la siguiente manera: a) De los cuatro (4) miembros propietarios designados por la Junta Directiva, dos (2) continuarán en sus cargos por un período ordinario de dos (2) años, conforme al mecanismo de selección que determine la Junta Directiva mediante resolución motivada. b) Los dos (2) miembros propietarios restantes serán sustituidos por nuevos integrantes, quienes ejercerán un período inicial excepcional de un (1) año, con el propósito de establecer la renovación alternada de dos (2) miembros propietarios en cada período anual. A partir de esta renovación inicial, se aplicará el régimen ordinario de nombramiento, duración y renovación de los cargos previsto en el presente Reglamento. Esta disposición se refiere exclusivamente a los cuatro (4) miembros propietarios designados	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		por la Junta Directiva y no modifica la integración ni la condición de los demás miembros del Consejo de Administración.	
Disposición Transitoria Segunda *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTINUIDAD DE LOS CARGOS.** La Junta Directiva del CICH adoptará las resoluciones necesarias para formalizar los nombramientos, reelecciones y sustituciones que correspondan conforme a la disposición transitoria anterior, dejando constancia de la fecha de inicio y finalización de cada período. La toma de posesión, la entrega de expedientes, documentos, bienes y demás asuntos bajo responsabilidad de los miembros salientes se realizará de manera ordenada, procurando la continuidad de las actividades del Consejo de Administración. La duración de los períodos iniciales se determinará de forma que permita establecer la renovación escalonada prevista en la disposición transitoria primera, sin perjuicio de las fechas de inicio y finalización que se consignen en las respectivas resoluciones de nombramiento.	
Disposición Transitoria Tercera *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES Y CONTINUIDAD INSTITUCIONAL.** La implementación de las reformas al presente Reglamento no afectará la validez de los actos, acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes con anterioridad a su entrada en vigor, de conformidad con la normativa aplicable al momento de su emisión. La renovación escalonada del Consejo de Administración se efectuará sin interrumpir el funcionamiento del órgano ni afectar la continuidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. Una vez concluido el período de transición, la integración, duración de los cargos y renovación de sus miembros se regirán por las disposiciones ordinarias del presente Reglamento.	
Disposición Transitoria Cuarta *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- CONTINUIDAD OPERATIVA Y APOYO PROFESIONAL TEMPORAL.** Mientras se formaliza el nombramiento y la toma de posesión del Jefe de Gestiones FAM conforme al presente Reglamento, las funciones operativas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión de "EL FONDO" continuarán siendo ejercidas por los órganos, funcionarios o empleados que las tengan asignadas conforme a la normativa vigente y a la organización	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		institucional aplicable, sin que esta disposición implique una modificación permanente de competencias. Durante dicho período podrán contratarse servicios profesionales externos de apoyo técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico u operativo, cuando resulten necesarios para asegurar la continuidad de las actividades de "EL FONDO", siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se observen las competencias de autorización, los procedimientos de contratación, los controles internos y las demás disposiciones aplicables. Estas contrataciones tendrán carácter temporal y no podrán implicar la creación de plazas permanentes, la delegación de competencias decisorias reservadas a los órganos de "EL FONDO" ni la sustitución de las atribuciones que el presente Reglamento confiere a sus órganos de administración. La creación o provisión de plazas permanentes deberá sujetarse a las disposiciones institucionales, presupuestarias y reglamentarias correspondientes. Durante dicho período, el listado de afiliados solventes a que se refiere el artículo 6-A será elaborado por la dependencia que lleve el registro de afiliados de "EL FONDO" y certificado por el Tesorero.	
Disposición Transitoria Quinta *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE.** Las solicitudes de prestaciones, préstamos, convenios de pago, ayudas solidarias y demás procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor las reformas al presente Reglamento continuarán su tramitación ante el órgano o funcionario que resulte competente conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio, salvo que una norma imperativa establezca lo contrario. Cuando las reformas modifiquen la competencia para conocer o resolver alguno de dichos asuntos, se adoptarán las medidas necesarias para su traslado ordenado al órgano competente, con entrega de los expedientes y antecedentes correspondientes, sin afectar la validez de las actuaciones previamente realizadas ni los derechos de los solicitantes.	
Disposición Transitoria Sexta *Adición*	*No existe. Disposición nueva.*	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE CONTACTO DE LOS AFILIADOS.**	

Artículo	Texto vigente	Proyecto = Dictamen	Dictamen modificado
		Los afiliados a "EL FONDO" deberán actualizar o confirmar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento, sus datos de contacto, incluyendo dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, así como cualquier otra información necesaria para las comunicaciones institucionales. Mientras el afiliado no haya actualizado sus datos, las comunicaciones y notificaciones se realizarán por los medios y en las direcciones que consten en los registros institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables. La falta de actualización de los datos no eximirá al afiliado del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que le correspondan, sin perjuicio de las reglas específicas sobre validez y eficacia de las notificaciones. El afiliado que no realice el proceso de actualización no se le dará trámite a sus solicitudes ante el Consejo, hasta que haya realizado ese proceso.	

COMISIÓN DE DICTAMEN

_____	_____	_____
Ela Martinez Reyes	**Hebert Pineda García**	**Lester Yuja**
CICH 3546	CICH 1362	CICH 3315